



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 782, 783 y 784 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de derecho sucesorio de las personas con discapacidad psicosocial, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 21 del mes de mayo de 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia en el proemio del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Que posteriormente, la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, en sesión de fecha 06 de octubre de 2020, aprobó el dictamen relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 782, 783 y 784 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de derecho sucesorio de las personas con discapacidad psicosocial, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

TERCERO.- Que durante la Sexta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



de Zaragoza del día 07 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso aprobó el dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, mediante Decreto Número 748, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial en fecha 20 de octubre del mismo año.

CUARTO.- Que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad, No. 295/2020 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 13 de julio de 2021, declarando la invalidez del Decreto No. 748, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de octubre de 2020, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutive al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 8 de junio de 2022.

QUINTO. Dicha declaratoria de invalidez se fundó en que la reforma con proyecto de Decreto en cuestión violaba los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Observación General núm. 7 de 2018 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pues dicho Decreto fue aprobado sin cumplir con la obligación de consultar a las personas con discapacidad de manera previa y en todas las fases y principios que se contemplan para que las Consultas sean válidas y apegadas a los estándares internacionales en la materia.

SEXTO. Derivado de tal omisión, esta Comisión procedió a desarrollar la Consulta con las características, fases y principios mínimos que debieran ser observados previo a la creación del presente Dictamen, por lo cual en reunión de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia en fecha del día 25 de abril de 2023, las y los integrantes de la Comisión, analizaron la Acción de



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



Inconstitucionalidad referida en el considerando cuarto del presente dictamen, acordando realizar la convocatoria correspondiente, con la respectiva calendarización en virtud de las fechas que propusieran las personas con discapacidad, así como colectivos, asociaciones e instituciones en materia de discapacidad, una vez teniendo el primer acercamiento.

SÉPTIMO. Esta Comisión, con el objetivo de garantizar la etapa preconsultiva procedió a contactar y buscar información de las personas con discapacidad, las organizaciones, asociaciones o instituciones, ya sea individuales, coalicionadas o coordinadas que representen a personas con discapacidad, a niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, familiares y/o parientes de personas con discapacidad, ciudadanía, organizaciones e instituciones en general que tengan interés en la agenda de inclusión y derechos humanos.

OCTAVO.- Que en fecha 27 de abril del presente año, la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, aprobó la respectiva Convocatoria, acordando que la misma sería publicada en formato digital en el micrositio ubicado en el sitio oficial del Congreso del Estado y redes oficiales del mismo, así como en video con formato auditivo con subtítulos y en lengua de señas mexicana, y de manera física a través de periódicos locales y boletines informativos, la cual se expone a continuación:

**“CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA**

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”

El H. Congreso del Estado de Coahuila a través de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura, en



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



cumplimiento de los derechos a la participación, consulta, participación e inclusión de las personas con discapacidad con fundamento en los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; el estudio temático de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad acerca del derecho de las personas con discapacidad a participar en la adopción de decisiones; la Observación General núm. 7 de 2018 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONVOCA A:

- A. Personas con discapacidad*
- B. Las organizaciones, asociaciones o instituciones, ya sea individuales, coalicionadas o coordinadas que representen a personas con discapacidad*
- C. A niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad*
- D. Familiares y/o parientes de personas con discapacidad*
- E. Ciudadanía, organizaciones e instituciones en general que tengan interés en la agenda de inclusión y derechos humanos.*

Al proceso de participación y consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha y con participación directa y efectiva, accesible, informada, significativa, transparente y con la finalidad de llegar a acuerdos de las personas con discapacidad del Estado de Coahuila a fin de integrarlas al trabajo legislativo del Congreso del Estado de Coahuila con relación a las siguientes medidas legislativas y acciones jurisdiccionales:



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



- *Artículos 782, 783 y 784 del Código Civil para el Estado de Coahuila*
- *Artículo 6 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila*
- *Acción de Inconstitucionalidad 295/2020*
- *Acción de Inconstitucionalidad 43/2021*
- *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- *Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza y Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- *Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Ley del Instituto de Becas y Apoyos Financieros para la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Ley Estatal de Educación para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Ley Estatal de Educación y de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- *Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

A efecto de contar con su opinión, inquietudes y aportaciones para integrarlas al trabajo legislativo sobre las iniciativas y reformas en cuestión relativas a los derechos de las personas con discapacidad se emiten las siguientes

BASES

I. Etapas previas

Posterior al primer acercamiento con las personas, asociaciones, organizaciones e instituciones integradas y/o representadas por personas con discapacidad a través de llamadas, mensajes y correos electrónicos para informar sobre el proceso de



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



consulta, se les envió la información necesaria sobre las iniciativas que originaron las reformas señaladas anteriormente, con el objetivo de dotar de información suficiente para que las personas consultadas pudieran revisarlas y conocerlas, y en caso de decidirlo, reunirse para discutir las previamente a su participación.

Nota: Las iniciativas objeto de la Consulta están disponibles en el micrositio destinado a la Consulta, ubicado en la página web oficial del H. Congreso del Estado.

II. Etapa de diálogo

La realización de esta etapa se determinó conforme a las fechas propuestas por las personas, asociaciones, organizaciones e instituciones integradas y/o representadas por personas con discapacidad en la etapa de primer acercamiento.

III. Modalidades de participación

a. Participación presencial Para acudir presencialmente se deberá realizar un registro previo a través del correo sectecgovernacion@congresocoahuila.gob.mx o bien, sectecgovernacion@gmail.com, a través del micrositio de la página web oficial del Congreso del Estado de Coahuila <https://www.academiaidh.com/armonizacion-legislativa> o a los teléfonos (844) 242 1130 y (844) 242 1131 de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, proporcionando la siguiente información:

- Nombre completo, institución que representa o integra si es el caso, sexo, edad, escolaridad, municipio de residencia, sede a la que va a asistir, y discapacidad que presenta en caso de tenerla.*
- Si desea tener una participación, especificar el tema y sentido de su intervención, considerando que deberá durar máximo 3 minutos.*

b. Participación escrita o en video



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



Se podrán enviar opiniones y propuestas por escrito o por video, entregadas en formato electrónico a los correos antes señaladas o físico en las instalaciones del Congreso del Estado, ubicadas en Francisco Coss S/N, Centro, C.P. 25000 Saltillo, Coahuila, a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta el día 2 de junio de 2023.

El video podrá ser con audio, subtítulos o en su caso, Lengua de Señas Mexicana (LSM).

Este deberá tener una duración máxima de 3 minutos, en formato mp4, velocidad moderada al señalar y datos generales de la persona que lo envía.

Dichos documentos o videos se darán a conocer en el evento respectivo, haciendo traducciones a LSM y viceversa, para que formen parte de la memoria del evento.

c. Participación virtual o a distancia

La asistencia será a través de la plataforma “ZOOM”, para lo cual se enviará la liga de acceso correspondiente días previos al evento. Para ello se deberá realizar un registro, máximo 48 horas antes del evento, especificando: nombre completo, institución que representa o integra si es el caso, sexo, edad, escolaridad, municipio de residencia, sede a la que va a asistir, discapacidad que presenta en caso de tenerla, y si desea tener una participación durante el evento.

El registro previo podrá realizarse a través del correo electrónico sectecgovernacion@congresocoahuila.gob.mx o bien, sectecgovernacion@gmail.com, o a través del micrositio de la página web oficial del Congreso del Estado de Coahuila [https://www.academiaidh.com/armonizacion legislativa](https://www.academiaidh.com/armonizacion-legislativa).

IV. Formatos accesibles

La convocatoria puede ser encontrada en formato de lectura fácil, LSM, formato audible y subtulado en el micrositio de la página web oficial, así como en las redes oficiales del Congreso del Estado de Coahuila.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



V. Calendarización

Municipio sede y dirección de la reunión	Fecha y horario
<i>Salttillo Auditorio del Mesón el Principal Dirección: Blvd. Venustiano Carranza 4671, Virreyes Residencial, 25230 Saltillo, Coah.</i>	<i>Martes 16 de mayo de 2023 16:00 horas</i>
<i>Torreón Centro de Convenciones Torreón Dirección: Calz. Dra. Maria Montessori, Ejido la Unión, 27427</i>	<i>Jueves 18 de mayo de 2023 11:00 horas</i>
<i>Sabinas Club de Leones Dirección: Ignacio Zaragoza 2110, Col. del Valle, 26788 Sabinas, Coah.</i>	<i>Jueves 25 de mayo de 2023 13:00 horas</i>

VI. Proyecto de decreto y comentarios finales

A. *Agotadas las etapas anteriores, el Congreso del Estado de Coahuila informará a las personas, asociaciones, organizaciones e instituciones integradas y/o representadas por personas con discapacidad de los resultados de la Consulta, así como el proyecto de Decreto obtenido, a través de correos electrónicos y del micrositio de la página web oficial del Congreso del Estado de Coahuila: <https://www.academiaidh.com/armonizacion-legislativa>.*

B. *Se podrán enviar los últimos comentarios al proyecto de dictamen que fue previamente compartido hasta el día 2 de junio de 2023 por los medios antes mencionados.*

C. *Lo no contemplado en la presente convocatoria y demás cuestiones emergentes, será resuelto por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila.*

D. *Para más información, comunicarse a los teléfonos: (844) 242 1130 y (844) 242 1131 de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.*



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



Esta convocatoria se emite por el Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés

Dip. Ricardo López Campos

Coordinador de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza es competente para emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO.- Que la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 782, 783 y 784 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de derecho sucesorio de las personas con discapacidad psicosocial, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa en las siguientes consideraciones:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de trato y oportunidades, así como el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos reconocidos por nuestra Constitución y los



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



Tratados Internacionales, es una de las premisas fundamentales de cualquier Estado de Derecho. Dentro de este marco, aquellos que fortalecen los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad cobran gran relevancia.

Las personas con trastornos mentales y las personas con discapacidad son sujetos vulnerables que requiere de una intervención estatal activa, mediante el establecimiento de medidas que garanticen un plano de igualdad en el goce y ejercicio de sus derechos, y a su vez eliminen cualquier práctica de segregación o discriminación.

El reconocimiento a sus derechos se encuentra consagrado en diversos tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, siendo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad una de las más relevantes. Ratificada por México en septiembre del año 2007, este instrumento legal reconoció que las personas con enfermedades mentales son personas con discapacidad mental o psicosocial, distinguiéndose de aquellas que presentan otro tipo de discapacidad como puede ser la física, sensorial o intelectual.¹

De la misma forma, esta Convención reafirma que las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. Dentro de este derecho, se reconoce expresamente el derecho sucesorio a favor de las personas con discapacidad, garantizando la posibilidad real de que sean propietarias de bienes a través de la

¹ Artículo 2 de la Convención.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



herencia, así como de heredar y controlar sus propios asuntos económicos.

Pese a los esfuerzos interinstitucionales por reducir los índices de discriminación y promover una cultura de igualdad e inclusión, persisten en nuestros ordenamientos rastros que ignoran los principios básicos de derechos humanos en cuestiones tan sensibles como el uso de expresiones con lenguaje discriminatorio que es necesario superar.

Lo anterior se observa claramente en el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el apartado “De la sucesión por testamento”, que mantiene términos peyorativos como el de “demente” en los artículos que regulan el derecho de las personas que tienen algún trastorno mental o grado de discapacidad para otorgar testamento, ofendiendo con ello su dignidad.

La Organización Mundial de la Salud concibe a la demencia como uno de los trastornos mentales que pueden presentarse. Sin embargo, hay una gran variedad de trastornos mentales, cada uno de ellos con manifestaciones distintas, que afectan el pensamiento, emociones, comportamiento e interacciones con los demás de quien la padece.²

En ese sentido, la discapacidad psicosocial es definida como aquella que puede derivar de una enfermedad mental y está compuesta por factores bioquímicos y genéticos;³ es la limitación de las personas que presentan disfunciones temporales o permanentes de la mente para realizar una o

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-disorders>

³ http://cdhec.org.mx/archivos/transparencia/INCLUSION/DISCAPACIDAD_PSICOSOCIAL.pdf



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



más actividades cotidianas, como puede ser la depresión, los trastornos de ansiedad, psicosis, trastorno bipolar, esquizofrenia, trastorno esquizoafectivo o trastorno dual.⁴

Por lo que hace al tema sucesorio, el testamento es definido como un negocio jurídico unilateral, personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz para ello dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte. Justamente ese carácter personalísimo del testamento implica que, si una persona desea otorgar testamento, ello solamente será posible si ella ostenta la capacidad de obrar necesaria para su otorgamiento. Si la persona en cuestión ha quedado sujeta a tutela, el tutor no puede otorgar testamento por ella.⁵ Es decir, o bien la persona, con o sin discapacidad, tiene capacidad suficiente para testar, o bien no es posible el otorgamiento.

Ahora bien, todas las personas a quienes la ley no prohíba expresamente el ejercicio de este derecho tienen capacidad para testar. De acuerdo a dicho ordenamiento, las personas mayores de edad con algún grado de deficiencia en sus funciones o estructuras corporales tienen capacidad de ejercicio, siempre que cuenten con la asistencia de un tercero para poder tomar sus decisiones y asumir las consecuencias de las mismas.⁶ Bajo ese contexto, se establece una serie de actuaciones bajo las cuales las personas que están bajo esta condición pueden ejercer su derecho a testar, entre las que se incluye una valoración o informe médico, así como la valoración del juzgador y el juicio notarial.

⁴ <https://www.gob.mx/conadis/articulos/salud-mental-y-discapacidad-psicosocial>

⁵ Artículo 528 fracción V de la Ley de la Familia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁶ Artículo 37 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



La problemática en la redacción de nuestro ordenamiento radica en el lenguaje empleado para referirse a las personas con esta condición. Lo anterior se agrava en atención a que, como se describió previamente, la demencia es sólo uno de los trastornos mentales que pueden presentarse en un individuo afectando su capacidad cognitiva, más no la única, por lo que no sólo la redacción actual otorga un trato despectivo que vulnera la dignidad humana del individuo que padece este trastorno, sino que también deja fuera un amplio espectro de enfermedades que pueden presentarse afectando la capacidad de testar de las personas.

Es lamentable que a más de 10 años de que nuestro país suscribió el Convenio sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se siga sin ajustar sus leyes locales a dicho mecanismo, pese a que la misma ONU ha manifestado una serie de observaciones al país urgiéndolo a atender medidas específicas, entre ellas el lenguaje ofensivo en los códigos civiles estatales.⁷ Tan es así que el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad, expedido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sugiere también expresamente eliminar el empleo de términos peyorativos en su perjuicio, que además de hacer referencia a una pérdida funcional, implican una carencia de valor, como lo es el de “demente”.

Considerando lo anterior y en vista a que el modelo de derechos humanos promueve la eliminación de prejuicios y estigmas en torno a las

⁷ http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1419180.pdf



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



personas con discapacidad, se estima necesario reformar nuestra legislación a fin de utilizar un lenguaje no ofensivo y no discriminatorio para referirse hacia ellas. En el mismo sentido, se busca dar claridad a los trámites previstos para ejercer el derecho a testar al señalar que los médicos que auxilien en la valoración de la persona que desea testar, sean de especialidad alienistas.”

TERCERO.- Las y los Diputados que integramos la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, efectuamos el estudio y análisis de la iniciativa de reforma presentada.

Atendiendo a los principios de consulta previa, estrecha y con colaboración activa de las personas con discapacidad, como se mencionó en el apartado de resultandos, se llevó a cabo la consulta previa a la medida legislativa que ahora se plantea.

La celebración de estas consultas previas deriva del establecimiento a esta obligación según el derecho internacional en materia de personas con discapacidad, situación que se omitió cuando el Decreto 748 fue emitido.

Es importante mencionar que los principios que toda consulta previa en materia de personas con discapacidad debe garantizar establece que la misma debe ser previa, pública, abierta y regular, aunado a garantizar la participación directa de personas con discapacidad, su accesibilidad, ser informada, significativa, y transparente.

Como fundamento principal que originó a este dictamen, es importante señalar que artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en este ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales de los que el país



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



sea parte, y que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. La defensa y protección de los Derechos Humanos están dirigidas a todas y cada una de las autoridades que integran el Estado mexicano, independientemente de sus atribuciones, competencias y nivel jerárquico.

A su vez, la norma contenida en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Observación General núm. 7 de 2018 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Acción de Inconstitucionalidad 295/2020 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establecen la obligación para las autoridades de realizar una consulta previa a la medida legislativa propuesta, pues como bien menciona el lema “nada de nosotros sin nosotros”.

Ahora bien, es oportuno mencionar que la consulta previa realizada para el Decreto 748, cuyo objetivo fue subsanar su inconstitucionalidad, también tuvo otras medidas legislativas como materia de consulta. La razón de esta integración de diversas iniciativas en una misma consulta, parte del hecho de que todas ellas abarcan aspectos y derechos humanos de personas con discapacidad, pues la doctrina en la materia señala que cuando existan diversas medidas que habrán de ser motivo de consulta previa, éstas no deberán ser consultadas de manera independiente, pues resultaría desgastante tanto para la autoridad obligada, como para las personas consultadas⁸.

⁸ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, *Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos y Comunidades Indígenas y Tribales en Países Independientes*, febrero 2013, pág. 35



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



Siendo así que la convocatoria publicada, y antes mencionada, integra diversas iniciativas de ley, sin embargo, lo que ocupa al presente dictamen es solo la inconstitucionalidad del Decreto 748 en virtud de la iniciativa por la cual se reforman los artículos 782, 783 y 784 del Código Civil del Estado de Coahuila.

Una vez aclarado lo anterior, es pertinente desarrollar de manera puntual la ejecución que se tuvo de la consulta previa. Como un primer paso, se realizó una búsqueda exhaustiva con las organizaciones, colectivos e instituciones con personas con discapacidad, con la intención de tener un primer acercamiento y comunicación, recabar datos de contacto, y proponerles la calendarización para la ejecución de la etapa de diálogo de la consulta.

Obtenido su consentimiento sobre la propuesta realizada, los días 4 y 5 de mayo de 2023 se procedió a enviar el oficio invitación con la información necesaria, detallando el objetivo de la consulta, sede y horarios. Aunado a esta información, se envió la documentación para el amplio conocimiento de las medidas legislativas propuestas: las iniciativas recibidas y turnadas a esta Comisión, las infografías con lenguaje sencillo en las que se mencionaban de manera clara y puntual las reformas propuestas a los artículos específicos de cada ley y la liga del micrositio que se destinó para la consulta.

Es fundamental precisar que el micrositio elaborado para esta consulta previa se encuentra en la página oficial del Congreso, aunado a ello, se realizó su difusión en las redes sociales del Congreso, así como en los medios que las personas consultadas nos compartían.

Este micrositio contiene la convocatoria en formato digital que fue aprobada una vez definiendo las fechas, la misma convocatoria en formato vídeo con subtítulos y audio y Lengua de Señas Mexicana, las iniciativas, las acciones de inconstitucionalidad emitidas por la Suprema Corte de Justicia en virtud de la



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



omisión de consulta previa, las infografías, así como un apartado de comentarios con el objetivo de recibir propuestas y/o modificaciones de parte del público interesado y en estas condiciones de discapacidad.

De manera paralela a la difusión en redes sociales y digitales de la convocatoria, se contó con la difusión en periódicos locales del estado y diversos municipios, tales como Vanguardia, La Prensa Coahuila, Factor, entre otros, aunado a la publicación en físico que se realizó en los ayuntamientos, así como en las instalaciones de instancias municipales.

Una vez agotadas las etapas pre consultivas e informativas, se estableció un plazo para que las personas consultadas tuvieran oportunidad de discutir de manera interna las medidas legislativas propuestas, y con ello, pudieran acudir a la etapa de diálogo con el consenso de lo que se dialogó entre las personas integrantes de los colectivos, asociaciones y/o instituciones; garantizando de esta manera la etapa de deliberación interna.

Transcurridas estas 3 fases de la consulta, se procedió a la realización de la etapa de diálogo, consistente en:

Municipio sede y dirección de la reunión	Fecha y horario
Saltillo <i>Restaurante Mesón el Principal</i> Dirección: Blvd. Venustiano Carranza 4671, Virreyes Residencial, 25230 Saltillo, Coah.	Martes 16 mayo 2023 16:00 horas
Torreón <i>Centro de Convenciones Torreón /</i> Dirección: Calz. Dra. María Montessori, Ejido la Unión, 27427	Jueves 18 mayo 2023 11:00 horas
Sabinas <i>Club de Leones</i> Dirección: Ignacio Zaragoza 2110, Col. del Valle, 26788, Sabinas Coah	Jueves 25 mayo 2023 13:00 horas



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



Resulta fundamental precisar que cada una de las sedes contó con un notario o notaria que diera fe de los hechos, diálogos y acuerdos realizados, una persona intérprete de Lengua de Señas Mexicana, así como los artículos materia de consulta en sistema braille, todo esto con la intención de que la consulta fuera lo más transparente y accesible para todos los tipos de discapacidades.

En cada una de las sedes que se realizaron, las cuales tuvieron una basta asistencia de personas con discapacidad, incluyendo niños, niñas y adolescentes, se realizó el diálogo que originó al presente dictamen, incluyendo los comentarios, propuestas y aportaciones que realizaron para modificar la iniciativa en cuestión.

Entre dichas propuestas, se destaca el concepto utilizado en el artículo 782 del Código Civil del Estado de Coahuila, el cual hace referencia a la discapacidad **psicosocial**. Con referencia a este concepto en específico, las personas asistentes mencionaban la necesidad de confirmar la validez de este concepto con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo, así como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con la intención de no incurrir en una discrepancia y lograr una debida armonización.

Una vez realizada dicha investigación, se llegó a la conclusión que los instrumentos y doctrina en la materia, utilizan el concepto de discapacidad mental y psicosocial como sinónimos, entendiéndose a estas como la limitación que tienen las personas con disfunciones temporales o permanentes de la mente para realizar actividades cotidianas⁹.

En el documento realizado por María Teresa Fernández, colaboradora de la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal en el Programa para

⁹<https://www.gob.mx/conadis/articulos/salud-mental-y-discapacidad-psicosocial>;
https://mecanismodiscapacidad.cndh.org.mx/Main/Trato_Adecuado;



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



la Atención de Personas con Discapacidad (PAPD) establece que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU reconoce a las personas con discapacidad mental o psicosocial como personas con manifestaciones o requerimientos distintos a los de otras discapacidades, provocando un mayor grado de marginación y exclusión, pues son las personas con discapacidad mental o psicosocial las que han sufrido más problemas de manera histórica¹⁰.

Dicho lo anterior, y con base a lo analizado y expuesto en los documentos investigados, esta Comisión determinó oportuno integrar también el concepto mental al de psicosocial, con la intención de incorporar ambos conceptos que son sinónimos y lograr una mayor precisión.

Con el objetivo de armonizar los artículos que se propusieron y fueron discutidos, en el mismo sentido se haría la adecuación al artículo 783 sobre el concepto de discapacidad mental o psicosocial.

Ahora bien, entre las propuestas que se recibieron en el foro, así como en el micrositio destinado a la consulta, se contó con la participación de Erasmo Ramos Gil, integrante y presidente de la asociación AMEVER (Asociación Mexicana de Enfermedades Visuales y Estudios de la Retina AC), el cual envió vía correo electrónico el siguiente mensaje:

“Código civil: Los artículos 782,783 y 784 no reconocen la capacidad y personalidad jurídica plena condicionando en relación al control del estado de salud, debiéndose establecer el sistema de apoyos y salvaguardias que la persona con discapacidad psicosocial solicite de acuerdo a sus requerimientos. no debe someterse a la persona a revisiones médicas para acreditar la desaparición o el control de su enfermedad, sino que procede cesar la interdicción con base en el respeto al derecho al reconocimiento de su capacidad jurídica plena en igualdad de condiciones que las demás personas. la

¹⁰ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25716.pdf>



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



designación de personas de apoyo y el establecimiento de sus funciones, así como la implementación de medidas de salvaguardia que aseguren el correcto desempeño de los primeros cuando así proceda, debe hacerse conforme a la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad, quien debe tener el protagonismo para señalar la forma en que requiere ser asistido, tanto para los actos en ejercicio de su capacidad jurídica plena, como en los actos de su vida cotidiana”.

Siendo así, y con base a lo que establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el Amparo Indirecto 4/2021 resuelto el 16 de junio de 2021 y la reciente eliminación de la figura del tutor a personas con discapacidad se procede a realizar las siguientes precisiones.

Otro de los cambios sustanciales respecto al mismo artículo 782, fue suprimir la facultad de testar solamente cuando se encuentren en un lapso de lucidez, pues de conformidad con la normativa mencionada, este derecho debe prevalecer en todo momento, como lo tienen el resto de las personas, atendiendo a la igualdad jurídica y legal reconocida en el artículo primero constitucional.

A su vez, el artículo 783 establecía la facultad de un tutor o cualquier miembro de la familia de presentar la solicitud ante el juez para realizar el testamento, sin embargo, se vulnera el derecho que tiene la persona con discapacidad, otorgándosele a la figura de un tutor y alimentando la figura de interdicción.

El derecho internacional a través del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece la eliminación del modelo asistencialista, criterio definido en la Acción de Inconstitucionalidad 33/2015, la tesis 1ª. CCCLII/2013 (10ª.) bajo el rubro “ESTADO DE INTERDICCIÓN. ACORDE AL MODELO DE ASISTENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES. LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EXTERNARÁ SU VOLUNTAD, MISMA QUE DEBERÁ SER



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



RESPETADA Y ACATADA”, la tesis con fecha de marzo de 2015, tomo II con el rubro “PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL MODELO SOCIAL DE ASISTENCIA EN TOMA DE DECISIONES ENTRAÑA EL PLENO RESPETO A SUS DERECHOS, VOLUNTAD Y PREFERENCIAS.

Es necesaria la transición del modelo tradicional de **sustitución** en la toma de decisiones, al modelo de **asistencia** en la toma de decisiones, razón de ello es que se procede conveniente realizar los cambios oportunos al artículo 783 en el que se elimina la figura del tutor o familiar, para que sea la misma persona que presente la solicitud ante el juez con la asistencia, acompañamiento, asesoría u orientación de quien esta misma designe.

Resulta fundamental señalar que las personas con discapacidad pueden ser ayudadas para la toma de decisiones, no obstante, son ellas quienes en última instancia las deciden, fomentando la participación y la asunción de responsabilidades.

Con lo respecta al artículo 784, con base a la normativa en la materia, y al cambio de modelo asistencialista por un modelo social de discapacidad, se determinó realizar los cambios que proceden.

La iniciativa en cuestión mencionaba que cuando el juez recibiera la solicitud del testamento, este nombraría dos médicos alienistas que dictaminaran sobre la discapacidad del solicitante y con ello, verificar la validez de la solicitud.

No obstante lo anterior, tal prescripción atiende a un modelo médico, siendo así que la Sala de la SCJN ha determinado que la condición mental no debe ser materia de discusión para determinar si procede o no la solicitud de cese de la interdicción, siendo así que la persona no puede ser sometida a revisiones médicas para acreditar la desaparición o control de su enfermedad, si no que bastará el reconocimiento de su capacidad jurídica plena en igualdad de condiciones que las



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



demás personas, según lo que establece el Amparo Indirecto 4/2021 de la SCJN con fecha del 16 de junio de 2021.

Dicho lo anterior, el modelo social y de derechos humanos reconoce la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad, sin que exista la necesidad de la respuesta médica, pues a través del juzgador se podrá proteger y garantizar su libertad de elección acorde al grado de diversidad funcional que posee la persona en cada caso concreto.

Recibidas las propuestas en esta consulta, esta Comisión determinó la necesidad de incorporarlas y hacer las modificaciones a la iniciativa que fue turnada a esta Comisión y que además fue declarada inconstitucional por los motivos antes expuestos.

Una vez mencionado lo anterior, esta Comisión procede a realizar el siguiente proyecto de decreto, agotando los requisitos necesarios de toda consulta previa para que esta medida legislativa surta efectos en caso de ser aprobada, y resulte en un paso más para la garantía y defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

A partir todas las consideraciones y precisiones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del H. Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 782, 783 y 784 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



ARTÍCULO 782. Es válido el testamento hecho por una persona con discapacidad mental o psicosocial, con tal de que se observen las prescripciones establecidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 783. Siempre que una persona con discapacidad mental o psicosocial pretenda hacer testamento, esta podrá presentar por escrito o de forma oral una solicitud al juez que corresponda a través del acompañamiento, asesoría y orientación por las personas que elija como apoyo.

ARTÍCULO 784. El juez al recibir la solicitud mandará formar expediente para examinar la solicitud de quien pretende hacer testamento y resuelva según la voluntad de la persona, asegurando los apoyos y salvaguardias como intermediarios y los ajustes de procedimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Ricardo López Campos (Coordinador), Dip. Luz Elena Guadalupe Morales Núñez (Secretaria), Dip. Olivia Martínez Leyva, Dip. Héctor Hugo Dávila Prado, Dip. Luz Natalia Virgil Orona, Dip. Rogelio Obregón Galarza, Dip. Rodolfo Gerardo Walss Auriolles, Dip. Yolanda Elizondo Maltos, Dip. Claudia Elvira



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



Rodríguez Márquez, Dip. Lizbeth Ogazón Nava. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila
de Zaragoza, a 29 de mayo de 2023



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTÍCULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ (SECRETARIA)					
DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA					
DIP. ROGELIO OBREGÓN GALARZA					
DIP. HÉCTOR HUGO DÁVILA PRADO					



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”



NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTÍCULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
DIP. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA					
DIP. RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES					
DIP. YOLANDA ELIZONDO MALTOS					
DIP. CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ					
DIP. LIZBETH OGAZÓN NAVA					